



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055 -2018-MPH/G.M.**

Ayacucho, **16 MAR. 2018**

**VISTO:** El Informe N°064-2018 de fecha 14 de Marzo del 2018, Sobre nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N°562-2017-MPH/OAF-RRHH, de la Responsable de Proyecto de Resoluciones Jefaturales de la Unidad de Recursos Humanos, en cuatro (04) folios útiles, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 del 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo; establece que la administración municipal (...) se rige por lo principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, mediante documentos de vistos, se tiene que, mediante Resolución Jefatural N°562-2017-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 13 de setiembre del 2017, se resuelve en el artículo primero otorgar, a favor del servidor Celestino Palomino Gamboa, por única vez el pago de reembolso del Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, del quien en vida fuera su señora madre Leonor Gamboa Boligue, por la suma de cinco mil doscientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,200.00)

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, **Reglamento General de la Carrera Administrativa**, en el Artículo 142 y 144°, dispone el reembolso de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, que se otorga a los deudos del mismo por un monto de dos remuneraciones totales permanentes en ambos casos, por consiguientes el orden excluyente: Conyugue, hijos, padres y hermanos; en tanto se den cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del Artículo 142°, el presente dispositivo es también de alcance de los Pensionistas.

Que, respecto de la pretensión administrativa del recurrente el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, (En adelante el Reglamento) establece "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: ...literal j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

De la normatividad acotada podemos advertir que el programa social acotado corresponde únicamente a los servidores de carrera; al respecto el Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (En adelante la Ley) y su reglamento, respectivamente definen como Carrera Administrativa "Artículo 1°.- Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público"; y, "2°.- La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública...".

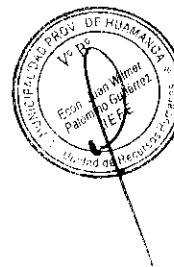
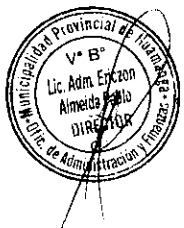
Que, según el Informe Técnico N°1472-2015-SERVIR/GPGSC el beneficio económico sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es **exclusivamente de los servidores de carrera**, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo **son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera** sujetos al Régimen del D.L. N° 276 que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los Funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza quienes no están comprendidos en la carrera administrativa del Régimen Laboral del D.S. N° 276.

Aun cuando servidores y funcionarios públicos puedan prestar servicios en la administración pública bajo el régimen regulado por la Ley, no todos pertenecen a la Carrera Administrativa, tal es así, que el artículo 2° de la Ley prescribe: "2.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

Que, mediante Informe N°064-2018-MPH-URRHH-RPR, de fecha 14 de Marzo del 2018, la responsable de Proyecto de Resoluciones Jefaturales de la Unidad de Recursos Humanos, recomienda evaluar para la declaración de nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 562-2017-MPH/OAF-U-RRHH;

Que, conforme lo ha precisado la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444 la instancia competente para declarar la nulidad de un acto administrativo es el superior jerárquico de quien emitió el acto viciado, tal como lo ha precisado el Informe Legal N° 561-2011-SERVIR/GG-OAJ, señalando que en nuestro ordenamiento jurídico se prevé los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida; En ese sentido, el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444 establecen los vicios que invalidan la declaración y/o exteriorización de la entidad, los cuales originan su nulidad de pleno derecho;

Ahora bien, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la Instancia competente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, la propia administración pública, de oficio, advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del acto administrativo (Artículo 202° de la Ley N°27444). El fundamento de esta potestad de la administración radica "(...) en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden público";

En este caso, en particular la nulidad debe ser declarada por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de revisión: y solo si dicho acto ha sido emitido por una autoridad no sometida a subordinación jerárquica, esta última es la facultada para declarar la nulidad "de su propia Resolución.

Cabe resaltar que la facultad que tiene la administración para declarar de oficio la nulidad de sus propios actos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido la presente se encuentra dentro del plazo.

Por otra parte, el Numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez de acuerdo con el Artículo 3° de la citada Ley, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que esta haya sido emitida conforme.-al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular (para determinar inequívocamente sus efectos), habiéndose, establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción iuris tantum), en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad-competente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la misma Ley administrativa;

Que, la declaración de nulidad tiene efecto ex nunc (declarativo y retroactivo a la fecha del acto), salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 12° de la Ley N°27444; Siendo ello así, del análisis del numeral 1) del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, resulta necesario detallar el marco normativo de la nulidad de oficio, ad quen, se tiene que el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General ha señalado que son vicios del acto administrativo y que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros la siguiente:

a) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, (..)

Que, de acuerdo a los argumentos señalados precedentemente y de la revisión de los actuados, se evidencia la existencia de una Resolución Jefatural que contraviene lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Legislativo 276, evidenciándose de la boleta de pago del señor **Celestino Palomino Gamboa** no se encuentra dentro de la carrera Administrativa o sea no es personal nombrado, por lo tanto no le correspondería percibir los beneficios de Subsidio por fallecimiento, según lo indicado en las normas legales; por lo; que, teniendo en cuenta lo expresado en los párrafos precedentes y en observancia estricta del Principio de Legalidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En consecuencia, estado a las consideraciones precedentemente expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 11-2018-MPH/A, de fecha 10 de Enero del 2018;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **NULO DE OFICIO**, la Resolución Jefatural N°562-2017-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 13 de Setiembre del 2017, por haber incurrido en vicios insubsanables como es la afectación al Principio de Legalidad.

**ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER** los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a: fin de emitir un nuevo acto administrativo en observancia estricta, al Principio de Legalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados.

**REGÍSTRESE/COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Elver Henry Vicente Sánchez*  
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
19 MAR 2018  
Hora: Folios:  
Firma: N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho **16 MAR, 2018**

Oficio Circ. N° 774-2018-UD-SE-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: REM-055-2018-MPH/A de fecha: 16 MAR, 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

*Lic. Karol Riveros Taca*  
JEFE